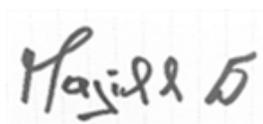


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 5 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez informando que el auto del 18 de abril de 2023 fue debidamente notificado a la Comunidad Terapéutica Semillas de Amor, al Hospital Mental de Antioquia y al ICBF, la primera entidad allegó correo indicando que el joven Víctor Manuel Martínez Orozco se declaró interdicto e ingresó a dicha entidad el 5 de agosto de 2019 evadiéndose el 26 de febrero de 2020, y refiere que como operadores esta es la única información que pueden dar el dato relacionado acerca de los gastos no es de su conocimiento. Las demás entidades no brindaron respuesta alguna y el término concedido se encuentra superado.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0151

Proceso: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
Demandante: MARÍA CECILIA GONZÁLEZ GARCÍA
C.C. 24.318.335
Demandado: VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ OROZCO
C.C. 1.094.975.118
Radicado: 2014-00370

Visto el Informe secretarial que antecede y como quiera que a través de auto del 18 d abril de 2023, se dispuso oficiar a la COMUNIDAD TERAPEÚTICA SEMILLAS DE AMOR y el HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA a fin de que, en el término de 10 días, suministraran información relacionada con los gastos generados por VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ OROZCO durante su estadía en dichas instituciones, por concepto del costo mensual del cupo correspondiente a su estancia en dichas instituciones en las modalidades de Acogimiento Residencial y modalidad interna “discapacidad cognitiva”, respectivamente, así como también la información relacionada con quien o quienes fueron las personas o entidades quienes se realizaron el pago de dichos servicios o si estos aún se adeudan, realizando un informe detallado de los servicios prestados y el valor de cada uno de ellos, discriminados mensualmente, y, adicionalmente se dispuso que la Comunidad Terapéutica Semillas de Amor, allegará con destino a este procedimiento los soportes correspondientes al reconocimiento realizado por parte del ICBF para la operación de la modalidad en que estuvo el señor Víctor Manuel y que correspondan a las

sumas de dinero que se mencionan en el oficio No. 20233730000045141 del 11 de abril de 2023, sin que hasta la fecha hubieren procedido de conformidad.

Adicionalmente, atendiendo lo informado por la supervisora de contratos ICBF – Regional Caldas, se dispuso oficiar a la misma para que, en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, expidieran con destino a este procedimiento el contrato de aporte suscrito entre el ICBF Regional Caldas y la Comunidad Terapéutica Semillas de Amor para la modalidad internado e indicará si el mismo aplica para la modalidad Acogimiento Residencial (modalidad bajo la cual Víctor Manuel estuvo en la Comunidad Terapéutica Semillas de Amor) así como los soportes correspondientes al reconocimiento a la entidad Comunidad Terapéutica Semillas de Amor, para la operación de esta modalidad por las sumas de dinero que se mencionan en el oficio No. 20233730000045141 del 11 de abril de 2023 y tampoco dieron cumplimiento al requerimiento.

Por lo expuesto, se dispone oficiar nuevamente a las entidades ya aludidas a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 18 de abril de 2023 que les fuera notificado a través de correos electrónicos en la misma fecha, advirtiéndoles que, en caso de no proceder de conformidad dentro del término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, se procederá a aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Además, deberán responder por las sumas pagadas y no compensadas o reembolsadas, pues sin informe habrá de entregársele ese dinero al señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ OROZCO.

Finalmente, atendiendo el hecho que por parte de la Comunidad Terapéutica Semillas de Amor se dujo a través de correo electrónico que el dato relacionado acerca de los gastos no es de su conocimiento, desde ya se advierte a las entidad requeridas que, en el evento de no ser competentes para resolver los planteamientos del Despacho, deberán informarlo así al Juzgado indicando quien es la autoridad competente para tal fin, y adicionalmente, deberán remitir la solicitud a la autoridad correspondiente allegando los respectivos soportes.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO JARAMILLO MONTOYA
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10b275c951879cdf1bdb05a7ca8a270447a14e1eb544dfca8999dbf9e0b3b9**

Documento generado en 05/05/2023 02:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>